

CON CARÁCTER PREVIO. CONSECUENCIAS DE LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2025 CON FECHA 27/01/2026.

La derogación con fecha 27/1/2026 del Real Decreto-Ley 16/2025 (Decreto Omnibus) tiene como consecuencias inmediatas con relación a la Seguridad Social las siguientes:

- Queda sin efecto la revalorización de las pensiones en un 2,7 por ciento desde el 1/02/2026.
- Queda sin efecto el incremento de las pensiones mínimas en un 7,1 por ciento desde el 1/02/2026.
- Queda sin efecto el incremento del 11,4 por ciento de las pensiones no contributivas y el ingreso mínimo vital desde el 1/02/2026.
- Se prorrogan las bases de cotización y la tabla de cotización de autónomos fijadas para el 2025.

En todo caso, es esperable que estas medidas se aprueben más adelante.

PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARA EL 2026.

- I. Modificación en materia de integración de lagunas. Disposición transitoria cuadragésima primera del RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Con fecha 1 de enero ha entrado en vigor la reforma operada por el Real Decreto-ley 2/2023, que modifica el apartado 1 del artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social, para la integración de lagunas en el cálculo de la pensión de jubilación, con relación a la disposición transitoria cuadragésima primera de la misma norma.

La integración de lagunas -meses sin cotizar que se consideran cotizados con bases ficticias a efectos de determinar la base reguladora de la prestación de jubilación- ha experimentado una mejora para trabajadoras, o trabajadores que reúnan los requisitos del artículo 60.1.b) de la LGSS para obtener el complemento por brecha de género, por cuenta ajena que hayan tenido períodos sin cotizar, de manera que para el cálculo de su jubilación:

- **Los meses cuadragésimo noveno a sexagésimo (49 a 60) en los que no existió obligación de cotizar** se integrarán con el 100 por ciento de la base mínima de cotización del Régimen General correspondiente al mes respectivo.
- **Los meses sexagésimo primero a octogésimo cuarto (61 a 84) en los que no existió obligación de cotizar:** se integrarán con el 80 por ciento de esa misma base mínima del Régimen General correspondiente al mes respectivo.

Es importante recordar que la integración de lagunas únicamente sirve para sumar esas bases en el cálculo de la base reguladora, pero no se suman a los años efectivamente cotizados.

Esta previsión estará vigente mientras la brecha de genero de las pensiones de jubilación sea superior al 5 por ciento.

- II. Entrada en vigor del sistema dual para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, previsto en el artículo 209.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social, con relación a las disposiciones transitoria cuarta, apartado 7, y cuadragésima de la misma norma.

Desde enero de 2026 comienza a aplicarse progresivamente hasta 2037 un sistema dual de opción de cálculo de la pensión, en el que se aplicará bien las bases de cotización de los últimos 25 años cotizados o bien los mejores periodos cotizados sobre un espacio de cálculo superior.

Dicha práctica, tendrá el siguiente régimen de aplicación en el 2026:

- I. Opción de los 300 meses cotizados (25 años): se mantiene la fórmula actual, por la que la base reguladora es determinada sobre las bases de cotización de los 300 meses años inmediatamente anteriores al mes previo al de la jubilación.
Esta opción resulta potencialmente más beneficiosa para aquellos trabajadores que han tenido una carrera profesional estable con cotizaciones altas.
- II. Opción de los 304 meses cotizados, excluyendo los dos peores: en esta nueva fórmula, la base reguladora es calculada sobre las bases de cotización de los 304 meses inmediatamente anteriores al mes previo al de la jubilación, tras excluir los 2 meses con menor cotización. Los períodos a tener en cuenta irán incrementándose progresivamente año a año.
Esta opción puede resultar más beneficiosa para aquellos trabajadores que hayan tenido una carrera irregular, en las que los períodos con cotizaciones altas se hayan alternado con períodos de baja cotización.

Debe recordarse que se aplicará de oficio – es decir, por la propia Seguridad Social- la opción que resulte más beneficiosa para el interesado, sin necesidad de que éste la solicite.

- III. Edad de acceso a las modalidades de jubilación, ordinaria y anticipada, en el año 2026.

- Jubilación ordinaria. La edad mínima de acceso a la jubilación ordinaria en el 2026 es de:
 - 65 años, si se han cotizado al menos 38 años y tres meses.
 - 66 años y 10 meses, si se han cotizado menos de 38 años y tres meses.
- Jubilación anticipada voluntaria, entendida como aquella en la que el cese en el trabajo obedece a la voluntad del trabajador. En este caso, la edad mínima para jubilarse anticipadamente en 2026 es de:
 - 63 años, si se han cotizado 36 años y seis meses.

- 65 años, si se han cotizado 35 años, pero menos de 36 años y seis meses. A efectos de completar estos 35 años para acceder a la jubilación anticipada puede computarse el tiempo del servicio militar obligatorio o sus alternativas (servicio social sustitutorio, servicio social femenino, etc.) con el límite de un año.
- Jubilación anticipada involuntaria, entendida como aquella en la que el cese en el trabajo se produce como consecuencia de un cese por causas objetivas, resolución judicial en proceso de concurso, muerte, jubilación o incapacidad del empresario o al amparo de las previsiones de los artículos 41.3, 42.3, 49.1.m) o 50 del Estatuto de los Trabajadores. En este caso, la edad mínima para jubilarse anticipadamente en el 2026 es de:
 - 61 años, si se han cotizado 36 años y seis meses.
 - 62 años y 10 meses, si se han cotizado 33 años, pero menos de 36 años y seis meses. A efectos de completar estos 33 años para acceder a la jubilación anticipada puede computarse el tiempo del servicio militar obligatorio o sus alternativas (servicio social sustitutorio, servicio social femenino, etc.) con el límite de un año.

En todo caso, adicionalmente habrán de cumplirse el resto de requisitos legalmente exigidos para cada modalidad de jubilación.

Bilbao, 26 de enero de 2026.

LE RECORDAMOS NUESTRO HORARIO DE INVIERNO

Les recordamos que desde el 1 de octubre de 2025 el **horario de atención a los clientes es:**

LUNES A JUEVES de 9:00 a 13:30 horas y de 15:30 a 17:30 horas

LOS VIERNES de 8:30 a 14:00 horas

Tomen buena nota a fin de que puedan ser cursados en la Seguridad Social los **partes de alta** de los trabajadores dentro de **plazo hábil**, que deberán tramitarse previa, e inexcusablemente, **antes del inicio de la actividad laboral**. Muchas gracias.